

EXPECTATIVAS DEL NUEVO ETIQUETADO FRONTAL Y NUTRICIONAL DE ALIMENTOS EN COLOMBIA: ASPECTOS A REVISAR, IMPLEMENTACIÓN Y ACCIONES PENDIENTES.

Juan Carlos Pedreros Mosquera.
Microbiólogo Industrial.
Líder de Asuntos Regulatorios Confía Control s.a.s.
jpedreros@confia.com.co
Teléfono: 316 839 3857

Desde la publicación de la Ley 2120 de 2021 que adopta las medidas para fomentar los entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles, ratificando lo dispuesto en la resolución 810 del 16 de junio de 2021 “Reglamento técnico de etiquetado frontal y nutricional” y la resolución 2013 de 2020 del 9 noviembre de 2020 “Reglamento técnico que define los contenidos máximos de sodio de los alimentos procesados priorizados en el marco de la estrategia nacional de reducción de sodio”. Por consiguiente, la industria alimentos debería encontrarse en el proceso de transición y análisis para la aplicación de las especificaciones técnicas de los reglamentos técnicos; sin embargo, hoy en día se encuentra que algunos sectores de la industria de alimentos desconocen la información técnica y pasados 11 meses de emisión no han iniciado el proceso de implementación. Cabe resaltar que la resolución 810 de 2021 entra en vigencia a las 00:00 horas del 17 de diciembre de 2022 y anterior a esto entra en vigencia la segunda meta de reducción de sodio de la Resolución 2013 de 2020.

Frente a la situación anterior, es importante que la industria de alimentos, entidades gubernamentales y demás, se unan con el fin de apoyar el desarrollo y la aplicación de dichos reglamentos técnicos, ya que estos reglamentos técnicos, son de cumplimiento nacional en alineación con directrices internacionales. Como industria se debe orientar, controlar y promover un consumo

responsable de los alimentos, ya que este tipo de directrices tienen a ser más exigentes.

Información Nutricional		
Tamaño de porción : 1 unidad (21g)		
Número de porciones por envase: Aprox. 12		
Calorías (Kcal)	Por 100g	Por porción
	372	130
Grasa Total	22 g	7,6 g
Grasa Saturada	13 g	4,4 g
Grasa Trans	0 mg	0 mg
Colesterol	0 mg	0,0 mg
Carbohidratos totales	38 g	13 g
Fibra Dietaria	12 g	4 g
Azúcares totales	5 g	2 g
Azúcares añadidos	5 g	2 g
Proteína	7 g	2,3 g
Sodio	13 mg	4,55 mg
Vitamina A	12 ug ER	4 ug ER
Calcio	20 mg	7,0 mg
Hierro	2,40 mg	0,84 mg
Vitamina D	0 ug	0 ug
Vitamina C	5 mg	14 mg
Zinc	0,9 mg	0,32 mg

Figura 1. Tabla nutricional y sellos frontales de advertencia en Colombia.

Aspectos relevantes para la aplicación de la Resolución 810 de 2021 y Resolución 2013 de 2020:

- Análisis del producto.
 - Imagen con o sin sellos frontales.
 - Evaluación a materias primas.
 - Revisión de valores de los nutrientes del producto con la normatividad.
 - Productos nuevos requieren formulación diferente y seguimiento.
- Análisis para aplicación al etiquetado nutricional y rotulado frontal:
 - Revisión de las directrices de la normatividad.

- Comparación de los valores de los nutrientes con la normatividad
- 3. Estandarización de los procesos.
 - Productos con el conocimiento de posibles variables.
 - Revisiones de los procesos productivos.
- 4. Pruebas analíticas de ensayo para los productos.
 - Pruebas de sodio con técnica y método especificado en la resolución 2013 de 2020.
 - Pruebas de nutrientes de azúcares añadidos, totales y grasas.
 - Pruebas de nutrientes de propiedades nutricionales.
- 5. Implementación.
 - Revisión y comparación de resultados con la normatividad.
 - Elaboración de las nuevas etiquetas.
 - Aplicación de la etiqueta de acuerdo al inventario.
- 6. Reglas de transitoriedad de la normativa resolución 810 / 2021 (Art 40).
 - Se permite el agotamiento de empaque durante su transitoriedad sin permiso del INVIMA.
 - En estos 18 meses, los productores, importadores y comercializadores de alimentos envasados y demás obligados deben adaptar sus procesos y/o productos a las condiciones aquí establecidas.
 - Deberán ser retirados por el fabricante, comercializador o importador, los alimentos envasados y empacados que pasados 18 meses no cumplan con etiquetado nutricional y etiquetado frontal de advertencia, con independencia de la fecha de fabricación, en caso de no agotarse antes los productos.
 - Si los fabricantes desean ajustar la información nutricional en etiquetas

antes de 18 meses pueden hacerlo, pero dando total cumplimiento a este reglamento.

- Para envases retornables se dará tiempo adicional de 5 años contados desde el 16-12-2022 para ajustarse. Sin embargo, desde los 18 meses, como medida transitoria, el sello frontal de advertencia deberá colocarse en la tapa para envases retornables que no puedan etiquetarse en cara frontal, o con un envase secundario.



Figura 2. Sellos frontales.

Acciones pendientes:

1. Entrenamiento a nivel de interno de las empresas para la aplicación de la nueva normatividad.
2. Generar estrategias de explicación al consumidor.
3. Control de la postventa.
4. Análisis de control.

Bibliografía.

1. Ministerio da Salud y Protección Social. Ley 2120 de 2021 para adoptar medidas para fomentar los entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles.

2. Ministerio da Salud y Protección Social. Resolución 2013 de 2020 “reglamento técnico que define los contenidos máximos de sodio de los alimentos procesados priorizados en el marco de la estrategia nacional de reducción de sodio”
3. Ministerio da Salud y Protección Social. Resolución 810 de 2021.

Reglamento técnico de etiquetado frontal y nutricional.

4. Ministerio da Salud y Protección Social. 2019. Módulo - azúcares.
5. Ministerio da Salud y Protección Social. Documento técnico azúcares adicionados.